



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 145 -2019-GR.CAJ/DRA**  
**Cajamarca, 27 de Mayo del 2019**

**VISTO:**

El Oficio N° 206-2019-GR.CAJ/DRA-OAD/UPER, de fecha 09 de mayo del 2019. MAD N° 4609763.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del Visto, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se emita la correspondiente Resolución Directoral Regional Sectorial, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución N° 0000001325-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530. Expediente N° 00400001319.

Que, la Oficina de Normalización Provisional –ONP, mediante Resolución N° 0000001325-2019-ONP/DPR.GD/DL. 20530, Expediente N° 00400001319, de fecha 10 de abril del 2019, reconoce el derecho a pensión de orfandad por incapacidad a la Señorita **MARIA MAGDALENA SOTO NOVOA**, a partir del 18 de noviembre del 2016, indicando en el Artículo Segundo de la mencionada resolución, que se transcriba a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley.

Que, el derecho a la pensión de viudez fue otorgado por el órgano competente de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF., modificado con el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, mediante el cual se delegó a la Oficina de Normalización Provisional a partir del 1° de julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, por lo que, la presente resolución sólo determina el monto de la pensión definitiva de pensión de orfandad, en base al Informe Escalafonario N° 037-2016-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, de fecha 12 de diciembre del 2016, emitida por la encargada de Remuneraciones de la Oficina de Personal – Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el cual está detallado los conceptos y montos pensionables del causante **MANUEL SOTO HUAMAN**, cuya pensión nivelable es de S/ 2,487.44 (Dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 44/100 Soles).

Que, el inciso b) del Artículo 34° del Decreto Ley N° 20530 señala: “Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos del trabajador, mayores de edad, en estado de incapacidad física o mental absoluta, desde la minoría de edad, declarada judicialmente”, dispositivo legal que ha sido modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, el mismo que indica: “Artículo 34° solamente tienen derecho a pensión de orfandad... inciso b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad. En este caso tendrán derecho, además la pensión de orfandad, el pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD o del Ministerio de Salud”, encontrándose dentro de los alcances del indicado dispositivo legal la señorita Margarita Magdalena Soto Novoa, por adjuntar los requisitos señalados.





**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 145 -2019-GR.CAJ/DRA**  
**Cajamarca, 27 de Mayo del 2019**

Que, de igual manera el Artículo 35° del Decreto Ley N° 20530, señala: “*La pensión de orfandad será el integro de la pensión de sobreviviente si no concurriese cónyuge, o el cincuenta por ciento (50%) de la misma se produjera dicha concurrencia, en cualquier caso...*”, dispositivo legal que ha sido modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, el mismo que prescribe: *El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 20530...*”.

Consecuentemente, teniendo presente que la pensión que percibía el ex – pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quien en vida fue don **MANUEL SOTO HUAMAN**, era de S/ 2,487.44 (Dos mil cuatrocientos ochenta y siete con 44/100 Soles), según el Informe Escalonario N° 035-2016-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, de fecha 12 de diciembre del 2016, que forma parte del expediente, y para el caso materia del análisis, es de aplicación el artículo 32°, inciso a), del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, en ese sentido le corresponde el derecho a pensión de orfandad por incapacidad definitiva a la señorita **MARIA MAGDALENA SOTO NOVOA**, la suma de S/ 1,278.73 (Mil doscientos setenta y ocho con 73/100 Soles) mensuales, correspondiente al 20% de la pensión de orfandad.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho de pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que en tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva a que hacen referencia los artículos 32° y 36° del dispositivo legal acotado, bajo dicho contexto corresponde otorgar la pensión definitiva, mediante el presente acto administrativo, cuyo monto es de S/ 1,458.73 (Mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 73/100 Soles).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF., la Oficina de Normalización Provisional – ONP, es la Entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 325-2008-JEFATURA/ONP., estableciéndose esta última en su artículo 7° que, las entidades mantienen responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable. Bajo dicho precepto normativo, es competente a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, determinar el monto de la pensión definitiva de orfandad por incapacidad, a la señorita **MARIA MAGDALENA SOTO NOVOA**.

Que, la pensión de orfandad por incapacidad, a otorgarse a la señorita **MARIA MAGDALENA SOTO NOVOA**, se encuentra contemplado en el inciso b) del artículo 35° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, debiendo otorgarse el 20% del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, más el pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, por estar probado como persona incapacitada, de acuerdo a los considerandos precedentes.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 175 -2019-GR.CAJ/DRA**  
**Cajamarca, 27 de Mayo del 2019**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR PENSION DEFINITIVA DE ORFANDAD POR INCAPACIDAD**, a la señorita **MARIA MAGDALENA SOTO NOVOA**, correspondiente al 20% de la pensión de cesantía del causante, quien en vida fuera don **MANUEL SOTO HUAMAN**, más el pago de una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, la misma que a continuación se detalla:

<b>ESTRUCTURA DE PENSION</b>	
APELLIDOS	: <b>SOTO NOVOA</b>
NOMBRES	: <b>MARIA MAGDALENA</b>
NIVEL – CARGO	: <b>STD</b>
TIEMPO DE SERVICIOS	: <b>31-00-25</b>
GRUPO OCUPACIONAL	: <b>PENSION ORFANDAD</b>
PENSION PRINCIPAL	: 15.09
BONF. PERSONAL	: 0.01
BONF. FAMILIAR	: 0.60
D.S. N° 276-91-EF	: 18.00
ASIG. REFRIG. Y MOV.	: 1.00
BON. ESP. D.S. 051-91-PCM	: 2.18
D.U. N° 37-94-EF	: 40.20
DECRETO LEGISLATIVO	: 930.00
D.U. N° 090-96-EF	: 10.00
D.U. N° 073-97-EF	: 13.69
D.U. N° 011-99-EF	: 16.84
LEY N° 28449	: 45.12
SENTENCIA MANDATO	: 366.00
JUDICIAL	
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 1,458.73</b>

**Artículo Segundo.-** La pensión definitiva que se otorga a la señorita **MARIA MAGDALENA SOTO NOVOA**, está afecta a los descuentos de Ley; debiendo remitirse copia de la presente resolución, a la Dirección de Inspección y Fiscalización, de la Oficina de Normalización Previsional, para efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** con la presente resolución, a la señora **MARGARITA JESUS NOVOA VDA DE SOTO**, en su domicilio ubicado en el Caserío Bajo Otuzco, comprensión del distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, a la Oficina de Personal y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
 DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
  
 Ing. Juan Rodo Altamirano Quispe  
 DIRECTOR

